



Consejo de Administración

352.ª reunión, Ginebra, 28 de octubre - 7 de noviembre de 2024

Sección de Programa, Presupuesto y Administración

PFA

Segmento de Personal

Fecha: 13 de septiembre de 2024

Original: inglés

Decimotercer punto del orden del día

Cuestiones relativas al Tribunal Administrativo de la OIT: Reconocimiento de la competencia del Tribunal por otras organizaciones internacionales

Comisión Internacional para la Protección del Danubio

Finalidad del documento

En este documento se presenta una propuesta relativa a la aprobación del reconocimiento de la competencia del Tribunal por la Comisión Internacional para la Protección del Danubio. Se invita al Consejo de Administración a que apruebe el reconocimiento de la competencia del Tribunal por dicha Comisión (véase el proyecto de decisión en el párrafo 11).

Objetivo estratégico pertinente: Ninguno.

Resultado más pertinente: Resultado funcional C: Servicios de apoyo eficientes y utilización eficaz de los recursos de la OIT.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Organización internacional adicional bajo la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: Ninguno.

Unidad autora: Oficina del Consejo Jurídico (JUR).

Documentos conexos: [GB.343/PFA/15](#).

1. Desde octubre de 2021, última vez que el Consejo de Administración aprobó el reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, «el Tribunal») por una organización internacional ¹, el Director General ha recibido la declaración de otra organización internacional que desea reconocer dicha competencia.
2. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo II del Estatuto del Tribunal, para que una declaración de reconocimiento de la competencia del Tribunal pueda considerarse admisible, la organización que la presenta debe tener carácter intergubernamental o bien cumplir los siguientes criterios, que se enuncian en el anexo del Estatuto:
 - a) ser claramente de carácter internacional, en atención a su afiliación, estructura y ámbito de actividad;
 - b) no tener la obligación de aplicar una legislación nacional en sus relaciones con sus funcionarios, y gozar de inmunidad de jurisdicción, la cual deberá quedar demostrada por un acuerdo de sede concertado con el país anfitrión, y
 - c) ostentar funciones de carácter permanente a nivel internacional y ofrecer, en opinión del Consejo de Administración, garantías suficientes en cuanto a su capacidad institucional para desempeñar tales funciones, así como garantías respecto a la ejecución de los fallos del Tribunal.
3. En una carta de fecha 8 de agosto de 2024 dirigida al Director General de la OIT (véase anexo), la Sra. Birgit Vogel, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Internacional para la Protección del Danubio, pedía que la solicitud de reconocimiento de la competencia del Tribunal formulada por la Comisión Internacional se sometiese a la aprobación del Consejo de Administración.
4. La Comisión Internacional para la Protección del Danubio se creó en virtud del artículo 18 del Convenio sobre la cooperación para la protección y el uso sostenible del Danubio (Convenio de protección del Danubio), que se firmó en junio de 1994 y entró en vigor en octubre de 1998. Las Partes contratantes del Convenio de protección del Danubio son Alemania, Austria, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chequia, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Montenegro, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Ucrania y la Unión Europea. La Comisión Internacional está encargada de velar por el cumplimiento de los objetivos del Convenio de protección del Danubio cuyo fin es lograr una gestión hidrológica sostenible y justa del río Danubio a través de la cooperación internacional.
5. Con arreglo a su Estatuto (anexo IV del Convenio de protección del Danubio), la Comisión Internacional está formada por delegaciones nombradas por las Partes contratantes (artículo 1), la presiden las Partes contratantes por rotación (artículo 2) y se reúne al menos una vez al año (artículo 3). La Comisión Internacional establece grupos de expertos como el Grupo de trabajo permanente y grupos de expertos *ad hoc* (artículo 6).
6. La Secretaría Permanente de la Comisión Internacional, establecida en virtud del artículo 7 de su Estatuto, tiene su sede en Viena (Austria). Está dirigida actualmente por una Secretaria Ejecutiva que fue designada por la Comisión Internacional y cuenta con 11 funcionarios.
7. Con arreglo al artículo 10 de su Estatuto, la Comisión Internacional dispone de la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente en la sede de su Secretaría. De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo de Sede suscrito entre la República de Austria y la Comisión

¹ GB.343/PV, párr. 724.

Internacional el 14 de diciembre de 2000, la Comisión Internacional goza de inmunidad de jurisdicción en Austria, salvo que la persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo renuncie expresamente a esa inmunidad o que un tercero entable una acción civil por daños y perjuicios resultantes de un accidente provocado por un vehículo que pertenezca a la Secretaría o se utilice en su nombre, o por cualquier infracción de la reglamentación relativa a los vehículos de motor. En el artículo 16, 1) del Acuerdo se establece la inmunidad y las prerrogativas de que gozan los funcionarios de la Comisión Internacional, incluida la inmunidad de jurisdicción respecto de sus palabras o escritos y todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial.

8. En virtud del artículo 11 de su Estatuto, las Partes contratantes, a excepción de la Unión Europea, contribuyen a partes iguales al presupuesto de la Comisión Internacional. Con arreglo a esa misma disposición, la Unión Europea aporta hasta un máximo de un 2,5 por ciento de los gastos administrativos consignados en el presupuesto.
9. Puede consultarse más información sobre la Comisión Internacional, su estructura y sus textos fundamentales en: <https://www.icpdr.org/>.
10. A reserva de que el Consejo de Administración apruebe el reconocimiento de la competencia del Tribunal por parte de la Comisión Internacional, el Tribunal ejercerá su competencia sobre 59 organizaciones además de la OIT ². El reconocimiento de la competencia del Tribunal por otras organizaciones no genera gastos adicionales para la OIT, puesto que el Estatuto del Tribunal dispone que las organizaciones demandadas deben sufragar los gastos derivados de las sesiones y abonar las indemnizaciones a las que, en su caso, el Tribunal las condene. Estas organizaciones también contribuyen a financiar la mayor parte de los gastos corrientes de la secretaría del Tribunal, en cuantías proporcionales al número de sus funcionarios.

► Proyecto de decisión

11. **El Consejo de Administración aprueba el reconocimiento de la competencia del Tribunal por la Comisión Internacional para la Protección del Danubio, con efecto a partir de la fecha de aprobación.**

² Véase la lista de organizaciones en el [sitio web del Tribunal](#) (solamente en francés e inglés).

► Anexo

Sr. Gilbert F. Hougbo
Director General de la Organización Internacional del Trabajo
4 route des Morillons
211 Ginebra 22
Suiza

Ref.: 19553
Viena, 8 de agosto de 2024

Objeto: Reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo

Estimado Sr. Hougbo:

Por la presente, tengo el honor de trasmitirle, además del atento saludo de la Comisión Internacional para la Protección del Danubio, la solicitud dirigida por esta última al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo para que extienda la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT a la Comisión Internacional y a su personal.

La Comisión Internacional para la Protección del Danubio es un organismo internacional, creado en 1999 en virtud del Convenio sobre la cooperación para la protección y el uso sostenible del Danubio (Convenio de protección del Danubio), que tiene por mandato aplicar las disposiciones del Convenio. El Convenio de protección del Danubio obliga a las Partes contratantes (Alemania, Austria, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chequia, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Montenegro, República de Moldova, Rumania, Serbia, Ucrania y la Unión Europea) a que aúnen sus esfuerzos para lograr una gestión hidrológica sostenible y justa, incluida la conservación de las aguas superficiales y subterráneas, la reducción de la contaminación, y la prevención y el control de las crecidas, los accidentes y las heladas peligrosas. El Convenio fue firmado en Sofía en 1994 y entró en vigor en octubre de 1998.

La Comisión Internacional cuenta actualmente con 11 funcionarios y tiene su sede en Viena, en virtud de un acuerdo de sede suscrito entre la República de Austria y la Comisión Internacional el 14 de diciembre de 2000. Este Acuerdo reconoce la personalidad jurídica de la Comisión Internacional y le confiere a ella y a sus funcionarios prerrogativas e inmunidades de conformidad con el derecho internacional. En consecuencia, la Comisión Internacional no está obligada a aplicar la legislación nacional en sus relaciones con sus funcionarios y goza de inmunidad de jurisdicción.

La Comisión Internacional contrata a su personal directamente, en virtud de sus propios reglamentos y políticas. En su 26.^a reunión ordinaria celebrada en diciembre de 2023, la Comisión Internacional pidió a la Secretaría que aclarase el procedimiento para el reconocimiento de la competencia del Tribunal de la OIT y entablase y coordinase el procedimiento de reconocimiento requerido. La Comisión Internacional aprobó el artículo X revisado del Estatuto del Personal el 7 de agosto de 2024, en virtud del cual los miembros del personal y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Internacional podrán recurrir ante el Tribunal Administrativo de la OIT contra cualquier acto o decisión de aplicación individual que vaya en contra de las condiciones de su nombramiento o en contra del Estatuto del Personal de la Comisión Internacional.

A reserva de la aprobación de la solicitud de reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo, el artículo X revisado entrará en vigor. Tan pronto como entre en vigor dicho artículo, las decisiones del Tribunal Administrativo de la OIT serán vinculantes para la Comisión Internacional. La Comisión Internacional es consciente de que habrá de imputar a su presupuesto las indemnizaciones a las que sea eventualmente condenada.

Conforme a los criterios señalados anteriormente, la Comisión Internacional:

- es una organización de carácter *internacional*, atendiendo a su constitución, afiliación, estructura y ámbito de actividad;
- está sujeta al derecho internacional y, como tal, no está obligada a aplicar ninguna legislación nacional en sus relaciones con sus funcionarios, y gozará de inmunidad de jurisdicción, y
- ostenta funciones de carácter permanente a nivel internacional y ofrece garantías suficientes en cuanto a su capacidad institucional para desempeñar tales funciones, así como garantías respecto de la ejecución de los fallos del Tribunal.

Por lo tanto, la Comisión Internacional cumple los requisitos enunciados en el anexo del Estatuto del Tribunal de la OIT. Adjunto a la presente las normas de gobernanza y el Estatuto del Personal de la Comisión Internacional.

Le agradecería que tuviera a bien transmitir al Consejo de Administración, para su examen y aprobación, la declaración de la Comisión Internacional en la que reconoce la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT, así como la solicitud de que el Tribunal Administrativo de la OIT amplíe su competencia a dicha organización.

Para cualquier pregunta relacionada con la gobernanza o los asuntos jurídicos de la Comisión Internacional, puede ponerse en contacto conmigo en birgit.vogel@icpdr.org.

Quedo a su disposición para cualquier información complementaria y aprovecho la oportunidad para manifestarle el testimonio de mi más alta consideración.

Atentamente,

(Firmado) Birgit Vogel
Secretaria Ejecutiva de la Comisión Internacional
para la Protección del Danubio